

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinticinco de abril de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2022-00104-00 (Dg)

Subsanada la demanda, por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que presenta **MAURICIO PACHON GONZALEZ** en contra de **JOSE CELNIK ZWITMAN Y SULANA ZWITMAN DE CELNIK, BANCOCOLOMBIA S.A. en calidad de acreedor hipotecario** (antes Corporacion Nacional de Ahorro y Vivienda Conavi) y **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes a usucapir.

De ella y sus anexos, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art 369 del C.G. del P.).

Notifíquese al acreedor hipotecario demandado, de manera personal, conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Emplácese a la parte demandada y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir, efectúense por el demandante las publicaciones contempladas en el artículo 375 del C.G. del P. en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem*. Para el efecto realícese publicación en los medios El Espectador, El Tiempo, y La República (Pagina Web), a elección de la parte actora; en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Realizadas las publicaciones respectivas, también deberá aportarse la certificación de que trata el parágrafo 2° del art. 108 de la misma codificación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes -art. 375 C.G.P.-.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones. Oficiése.

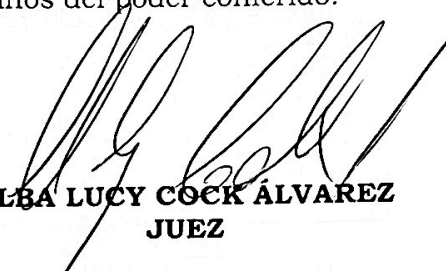
Por la parte demandante se deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo citado precedentemente, esto es, instalar una valla en cada inmueble objeto de usucapión, en la dimensión, contenido, y demás especificaciones a que alude la citada norma.

Ordenase la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el artículo 592 del C. G. del P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Finalmente, se requiere al actor con el fin de que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria citada como acreedora hipotecaria.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. RUBEN DARIO ECHAVARRIA SANCHEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

N° 110013103-021-2022-00104-00 (Dg)
Abril 25 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____ IDI JHOAN SILVA FONTALVO